



**ENSAYO SOBRE EL
GOBIERNO CIVIL**

John Locke



GERNIKA

ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL

John Locke

© **Ediciones Gernika, S.A.**

Latacunga 801

Col. Lindavista

México 07300

Y Fax 55 86526 868324

correo electrónico: edicionesgernika@prodigy.netm

ISBN: 968-6599-86

Primera edición, 1995

Segunda edición, 1997

Tercera edición, 1998

Cuarta edición, 2000

Quinta edición, 2003

Sexta edición, 2005

Traducción

Ana Stellino

Composición Tipográfica

Ofelia Faridiño Ugalde

Impreso y encuadernado en México

Printed and bound in Mexico

De la usurpación

197. La conquista podría calificarse de usurpación extranjera, ya la usurpación podría llamársela conquista interior, con esta diferencia: que el usurpador no puede tener jamás de su lado el derecho, porque sólo existe usurpación cuando alguien se posesiona de lo que a otro le pertenece por Derecho. Ahora bien: aunque se trate efectivamente de una usurpación, tal cosa supone solamente un cambio de personas, pero no de las formas y reglas del gobierno. Si el usurpador extiende su poder más allá de lo que pertenecía a los monarcas o gobernantes legítimos de la comunidad política, habrá agregado la tiranía a la usurpación.

198. En todos los gobiernos legítimos, la designación de las personas que han de gobernar es un paso tan natural y tan necesario como la designación de la propia forma de gobierno, y el pueblo mismo decidió primitivamente cómo debía hacerse, debiendo considerarse como una situación tan anárquica aquella en que se carece de forma de gobierno, como aquella otra en que, después de haber acordado que esa forma sea la monárquica, no

se ha dejado establecida la manera como habrá de designarse la persona que ha de ejercer el poder y hacer de rey. De ahí que todas las comunidades políticas que tienen establecida una forma de gobierno posean también normas para nombrar a quienes han de participar de algún modo en la autoridad pública, y para conferirles la investidura. Quien entra en el ejercicio de alguna función del poder de otra manera que siguiendo las leyes que para ello tiene señaladas la comunidad, no tiene derecho a ser obedecido, aunque se mantenga el régimen establecido, ya que no es la persona legalmente designada, y, en su consecuencia, tampoco es aquella a la que el pueblo ha dado su consentimiento. Semejante usurpador no tendrá título, y tampoco sus sucesores, para ocupar el poder mientras el pueblo no pueda otorgar libremente su consentimiento, y lo haya efectivamente otorgado, reconociéndole y confirmándolo en el poder que hasta entonces ha usurpado.

De la tiranía

199. De la misma manera que usurpación es el ejercicio del poder al que otro tiene derecho, tiranía es el ejercicio del poder fuera del Derecho, cosa que nadie debe hacer. Quien ejerce de esa manera el poder que tiene en sus manos, no lo hace en beneficio de quienes están sometidos al mismo, sino para sacar ventajas particulares. Entonces el que gobierna, cualquiera que sea su título para ello, no se guía por la ley, sino por su voluntad, y sus mandatos y actos no van encaminados a la salvaguardia de las propiedades de su pueblo, sino a la satisfacción de sus propias ambiciones, venganzas, apetencias o cualquier otra pasión desordenada

200. Si alguien duda que esto sea verdadero o puesto en razón porque lo escribe la mano de un oscuro súbdito, confío en que la autoridad de un rey lo convenza. El rey Jacobo, en su discurso al Parlamento del año 1693, se expresa de este modo:

“Al hacer buenas leyes y ordenanzas, preferiré siempre el bien de la población y de toda la comunidad política a cualquier

consideración particular mía. Consideraré siempre la prosperidad y el bien de la comunidad política como mi mayor bien y felicidad terrenal, que es precisamente el punto en que un rey legítimo se diferencia claramente de un tirano; porque para mí, la diferencia esencial y mayor entre un rey justo y un tirano usurpador consiste en esto: que mientras el tirano, altivo y ambicioso, cree que su reino y su pueblo existen para la satisfacción de sus deseos y apetitos desordenados, el rey justo y recto, por el contrario, cree que él existe para asegurar la riqueza y los bienes de su pueblo. “Y en su discurso del año 1609 al Parlamento pronunció estas palabras: “El rey se compromete por un doble juramento a la observancia de las leyes fundamentales de este reino; tácitamente, por el hecho de ser rey, obligado por tanto a proteger al pueblo y a las leyes de su reino; de una manera expresa, por el juramento que prestó al ser coronado. Todo rey justo, en un reino constituido, está obligado a cumplir el pacto que hizo con su pueblo de acomodar su gobierno a las leyes, de conformidad con aquel otro pacto que hizo Dios con Noé después del Diluvio: Desde hoy, y mientras que dure la tierra, no se interrumpirán las siembras y las cosechas, el frío y el calor, el verano y el invierno, el día y la noche. Por eso el rey que gobierna en un reino constituido deja de ser rey y degenera en tirano así que deja de gobernar de acuerdo con sus leyes.” Y un poco después: “Por esa razón, todos los reyes que no sean tiranos, o perjuros, se alegrarán de permanecer dentro de los límites de sus leyes, y quienes tratan de persuadirlos de lo contrario son víboras, son una pestilencia que los daña a ellos y a la comunidad política.” Vemos, pues, que aquel docto rey, que tenía idea clara de las cosas, señala como diferencia entre el rey

y el tirano ésta: que el uno considera las leyes como límites de su poder, y el bien del pueblo como finalidad de su gobierno, mientras que el tirano lo doblega todo a su voluntad y a sus apetencias.

201. Constituye un error pensar que este es un vicio exclusivo de las monarquías. Las demás formas de gobierno pueden caer en él lo mismo que aquellas. Siempre que el poder, que se ha puesto en manos de una o de varias personas para el gobierno del pueblo y para la salvaguardia de sus propiedades, se aplica a otros fines, o se hace uso del mismo para empobrecer, acosar o someter a las gentes a los mandatos arbitrarios e irregulares de quienes lo detentan, se convierte inmediatamente en tiranía, sin importar que ese poder esté en manos de uno o de muchos. Hubo en Atenas treinta tiranos, y en Siracusa uno solo, y en nada le aventajaba el dominio intolerable de los decenviros en Roma.

202. Allí donde acaba la ley empieza la tiranía, si se falta a la ley en daño de otro. Quien ejerciendo autoridad se excede del poder que le fue otorgado por la ley, y se sirve de la fuerza que tiene al mando suyo para cargar sobre sus súbditos obligaciones que la ley no establece, deja, por ello mismo, de ser un magistrado, y se le puede ofrecer resistencia, lo mismo que a cualquiera que atropella por la fuerza el derecho de otro. Eso es aceptado cuando se trata de autoridades subalternas. A quien tiene autoridad para detenerme en la calle le puedo ofrecer la misma resistencia que a un ladrón o a un salteador si trata de entrar a la fuerza en mi casa para ejecutar una orden de detención, aunque yo sepa que viene armado del mandato judicial y

de la autoridad legal suficientes para arrestarme fuera de mi casa. Me gustaría que alguien me informase de por qué no ha de ser ese derecho tan válido cuando se trata del más alto magistrado, tal y como lo es con el de ínfima autoridad. ¿Parecerá razonable que el hermano mayor, por el hecho de poseer la parte mayor de las riquezas de su padre, tenga derecho a llevarse una porción cualquiera de lo que corresponde a sus hermanos más pequeños? ¿O que un hombre rico, que es dueño de toda una región, se apodere, cuando se le antoje, de la casita y del jardín de su convecino pobre? El ser legítimo dueño de gran poder y riquezas, enormemente superiores a los que poseen la mayor parte de los hijos de Adán, no constituye una excusa, y mucho menos una razón, para el despojo y la opresión: porque despojo y opresión es atentar ilegalmente contra el derecho de otro, y esa condición del ofensor los agrava enormemente. El abusar de la autoridad que se tiene no está mejor en un alto funcionario que en uno de pequeña categoría: no resulta más justificable en un rey que en un guardia de policía. Al contrario, es mucho más grave en el primero, porque, al confiársele una misión más importante, se supone que, debido a su educación superior y a sus consejeros, sabrá mejor lo que se hace y tendrá menos motivos de hacerlo, ya que se encuentra muy aventajado sobre el resto de sus hermanos.

203. ¿Se puede, según eso, resistir a los mandatos de un monarca? ¿Se puede ofrecer esa resistencia en cuantas ocasiones cree uno haber sido perjudicado y también cuando supone que el monarca se ha conducido injustamente con él? Eso ofrecería el peligro de desquiciar y de trastornar todas las socie-

dades políticas, haciendo que, en lugar de la autoridad y el orden, rigiesen en ellas únicamente la anarquía y el desconcierto.

204. He aquí mi contestación: Únicamente debe oponerse la fuerza a la fuerza injusta e ilegal. Quien en cualquier otro caso opone resistencia, atrae sobre sí mismo la justa condenación de Dios y de los hombres. No se seguirán, por consiguiente, los peligros y el desorden que con tanta frecuencia suelen apuntarse. Y eso, por las siguientes razones:

205. Primera: Hay países en que la persona del monarca es sagrada por norma expresa de la ley, y mande lo que mande o haga lo que haga, su persona permanece siempre a cubierto de toda discusión o mal trato, no pudiendo sufrir violencia alguna. ni ser objeto de censura o de condena judiciales (si bien puede ofrecerse resistencia a los actos ilegales de cualquier funcionario inferior o de los comisionados del monarca), a excepción del caso en que aquel se coloque efectivamente en un estado de guerra con su pueblo, disolviendo el Parlamento, y no dejándoles otra defensa que la que poseen todos los hombres en el estado de Naturaleza. Quién puede predecir en qué acabarán tales cosas? Un reino vecino ha ofrecido al mundo a ese respecto un ejemplo curioso. Salvo en este caso, lo sagrado de su persona libra al monarca de toda clase de inconvenientes; está seguro, mientras subsista el gobierno, contra cualquier violencia o daño. No es posible encontrar una constitución más sabia que esa.

El daño que el monarca puede causar con su propia persona no es probable que ocurra con frecuencia, ni que se extienda muy lejos, ya que, dejado a sí mismo, no dispone de fuerza para subvertir las leyes ni para oprimir a la totalidad del

pueblo. Eso aunque llegase a tal extremo la debilidad y el mal carácter del monarca, que sintiese impulsos de llevarlo a cabo. Los inconvenientes que de cuando en cuando puede acarrear el acceso al trono de un príncipe de carácter tenaz están muy bien compensados con la paz de que goza la población y con la estabilidad del gobierno en la persona del más alto magistrado, al que de ese modo se coloca fuera de todo peligro. Es preferible para el conjunto de la comunidad que en ciertas ocasiones haya unos cuantos hombres particulares en peligro de sufrir algún daño, que no que el cabeza del Estado pueda estar expuesto a ello fácilmente y por motivos de poca monta.

206. Segunda: Este privilegio, que corresponde única mente a la persona del rey, no impide que quienes emplean injustamente la fuerza sean objeto de discusión, de oposición y de resistencia, aunque pretendan estar ejerciendo una comisión de que los ha encargado quien no tiene por ley autoridad para ello. Esto resulta evidente en el caso de quien tiene en su poder un mandato escrito del rey ordenándole que arreste a un hombre, lo cual viene a ser una comisión directa del rey; sin embargo, quien posee ese mandato no puede irrumpir violentamente en el domicilio de un hombre para realizarlo, ni puede tampoco poner en ejecución el mandato del rey en ciertos días o en determinados lugares, incluso si en dicho mandato no se han especificado esas excenciones. Tratándose de limitaciones impuestas por la ley, el hecho de cumplir una comisión del rey no autoriza a nadie a transgredirlas. La autoridad del rey le ha sido conferida única mente por la ley, y por esa razón no puede el monarca dar poderes a nadie para actuar en contra de la ley, ni darle justifi

cación para hacerlo con el mandato suyo. La comisión o el mandato de un magistrado cualquiera en asunto en que él no tiene autoridad, es tan ineficaz y tan falto de fuerza como el de cualquier particular. La única diferencia que existe entre ambos casos es que el magistrado detenta una autoridad dentro de límites concretos y para determinadas finalidades, en tanto que el particular no tiene autoridad de ninguna clase. Lo que autoriza la acción no es el mandato o comisión sino la autoridad, y nunca puede haber autoridad en contra de las leyes. Ahora bien: esa resistencia ofrecida al comisionado no obsta para que la persona del rey y su autoridad se encuentren en todo momento salvaguardadas, hasta el punto de que ningún peligro existe para quien gobierna ni para el gobierno.

207. Tercera: Aun suponiendo que se trate de un gobierno en el que la persona del primer magistrado no goza de un carácter sagrado, esta teoría de la legitimidad de la resistencia a todos los abusos del poder no puede poner en peligro al primer magistrado, ni desorganizar el gobierno por cuestiones baladíes. Si la parte perjudicada puede conseguir evitar el atropello o por lo menos que se le otorguen reparaciones por el mismo con solo recurrir a la ley, no habrá razón para que pretenda emplear la fuerza, ya que esta solamente puede emplearse cuando un hombre se ve impedido de apelar a la justicia. No puede afirmarse que se es víctima de una fuerza hostil sino cuando se impide el recurso de apelación, y únicamente la fuerza que priva al perjudicado de ese remedio coloca a quien la emplea en un estado de guerra, y da, por tanto, legalidad a la resistencia que se le ofrezca. Supongamos que un hombre me exige en la carretera la bolsa

blandiendo una espada, en un momento en que yo sólo llevo en el bolsillo doce peniques. A ese hombre yo puedo legalmente matarlo. En cambio, si yo entrego 100 libras a otro para que me las guarde mientras salto de mi caballo a tierra, y luego se niega a devolvérmelas cuando vuelvo a montar a caballo, y yo trato de recuperarlas por la fuerza, aquel hombre desenvaina la espada para defender también por la fuerza el dinero que yo le di y que él quiere conservar. El perjuicio que este hombre me causa es ciento o, quizá, mil veces mayor que el que se proponía ocasionarme el otro (al que yo maté antes que lo llevase a cabo); sin embargo, a uno de ellos puedo yo matarlo legalmente, mientras que al otro no me autoriza la ley, ni siquiera para golpearle. La razón para ello es evidente; el uno empleó una fuerza que amenazaba mi vida; no me dejaba tiempo para recurrir a la justicia a fin de que ésta me defendiese; una vez perdida la vida, es demasiado tarde para apelar. La justicia no habría podido devolver la vida a mi cadáver y la pérdida habría sido irreparable. Para evitarlo, la ley natural me autorizaba a matar a quien me hacía la guerra y amenazaba con acabar con mi vida. Pero en el otro caso mi vida no está en peligro, pudiendo yo beneficiarme recurriendo a la ley, y conseguir de ese modo la restitución de mis 100 libras.

208. Cuarta: El derecho de resistir no llevaría la perturbación al gobierno de una manera imprevista y por causas baladíes ni siquiera en el caso de que el magistrado, sirviéndose de procedimientos ilegales, se valiese de su autoridad para no poner en tela de juicio sus actuaciones, y de ese modo me entorpeciese el recurso que la ley me otorga, todo lo cual viene

a constituir una tiranía manifiesta. Si esa tiranía no va más allá de algunos casos particulares, aunque esos hombres tengan el derecho de defenderse y de recuperar por la fuerza lo que una fuerza ilegal les arrebató, no es fácil que tal derecho los lance sin titubear a una lucha en la que con toda seguridad habrían de sucumbir. Porque es imposible que un particular solo o unos pocos particulares que se sienten oprimidos, destruyan el gobierno cuando el conjunto del pueblo no tiene interés en esa pugna. Es como si un loco furioso o un descontento se empeñasen en derribar un Estado bien constituido. El pueblo, tanto en un caso como en otro, se siente poco dispuesto a seguirlos.

209. Ahora bien: yo no sé si habrá modo de impedir que los súbditos ofrezcan resistencia a la fuerza ilegal que se emplea contra ellos cuando los actos ilegales alcanzan a la mayoría del pueblo, o cuando, a pesar de que el atropello y la opresión sólo afectan a unos pocos, parece que semejantes precedentes y sus consecuencias constituyen una amenaza para todos, y el pueblo está convencido en su conciencia de que sus leyes, y con ellas sus propiedades, sus libertades y sus vidas corren peligro; y quizá también su religión. Reconozco que ese peligro amenaza a cualquier clase de gobierno cuando los gobernantes han acabado por despertar celos constantes en el ánimo de sus súbditos. Con esa actitud, los gobernantes se colocan en la más peligrosa de las situaciones, pero no merecen que se les compadezca cuando tan fácil les era evitar llegar a ella. Es tan imposible que un gobernante preocupado en verdad por el bien de su pueblo, de la salvaguardia de sus súbditos y de sus leyes conjuntamente, no consiga que esos súbditos vean y

tengan sensación de tales propósitos, como le sería imposible a un padre de fan no hacer comprender a sus hijos el amor los cuidados que se toma por ellos,

210. Pero si todo el mundo advierte que se dice una cosa y se obra de manera contraria, que se recurre a artificios para esquivar el cumplimiento de la ley, y que se emplea de una manera contraria a la finalidad con que fue otorgado el derecho de prerrogativa (que viene a ser un poder arbitrario que se pone en manos del príncipe para hacer en algunas cosas lo que es beneficioso para el pueblo y no lo que es dañino); si el pueblo advierte que se eligen ministros y magistrados subalternos de acuerdo con su tendencia a servir esa clase de finalidades, y que el favor o la desgracia de que gozan depende de que las realicen o de que se opongan a su realización; si contempla cómo se llevan a cabo tentativas de poder arbitrario y cómo se favorece ocultamente a la religión que más rápidamente se presta a implantarlo, aunque esa religión esté públicamente combatida y cuando se apoya, hasta donde es posible, a los agentes de esa religión y se les alienta y se les da la preferencia, incluso cuando no es posible apoyarlos; es decir, cuando una larga cadena de hechos pone al descubierto propósitos idénticos, nadie podrá dejar de juzgar en su interior el cariz que llevan las cosas, y preocuparse de buscar el medio de salvarse de sus peligros. Nadie podría tampoco evitar la creencia de que el capitán del barco en que se está embarcado lleva a todos sus pasajeros a Argel, si descubre que navega siempre siguiendo la dirección de ese puerto, aunque los vientos adversos, las vías de agua abiertas en la embarcación y la falta de hombres y de provisiones le

obliguen con frecuencia a poner rumbo por algún tiempo en otro sentido, para luego volver siempre a tomar la dirección Anterior tan pronto como el viento, el tiempo y las demás circunstancias se lo permiten.

De la disolución del gobierno

211. Para hablar con alguna claridad de la disolución del gobierno, es preciso empezar por distinguir entre lo que es la disolución de la sociedad y lo que es la disolución del gobierno. Lo que constituye la comunidad política, lo que saca a los hombres del estado de dispersión de la Naturaleza y los convierte en íma sociedad política, es el convenio que cada cual realiza con todos los demás de conjuntarse y obrar como un cuerpo mico, constituyendo de ese modo una comunidad política distinta de las demás, Lo que de ordinario, mejor dicho, casi siempre disuelve esa clase de uniones es la invasión de una fuerza extranjera que actúa como conquistadora. Cuando eso ocurre (al no poder los miembros de la comunidad conservarse y mantenerse como un cuerpo completo e independiente), forzosamente tiene que cesar lo que servía de unión a aquel cuerpo político, lo que le daba consistencia; entonces vuelve cada uno de los miembros a encontrarse en su estado anterior, y a gozar de libertad para salvaguardar su persona y sus intereses como

mejor le parezca, incorporándose a alguna otra sociedad. Además, cuando una sociedad se disuelve, es imposible que siga subsistiendo el gobierno de la misma. Así es como los conquistadores suprimen muchas veces con la espada los gobiernos y los arrancan de raíz, destrozando las sociedades, separando a la muchedumbre, vencida y dispersada, de la protección de la sociedad en la que se hallaba integrada y a la que habría debido salvaguardar de la violencia. La humanidad se halla demasiado bien instruida en esta clase de sucesos, y muy adelantada, para aprobar esta manera de disolver los gobiernos: no es, pues, necesario decir nada más. Desde luego, no hace falta argumentar mucho para demostrar que, una vez disuelta la sociedad, no puede subsistir el gobierno; es imposible, desde luego, que una casa conserve su estructura una vez que los materiales de que estaba construida han sido dispersados y arrastrados por un huracán, o reducidos por un terremoto a un montón de escombros.

212. Con independencia de estos derribos de gobiernos provocados desde el exterior, pueden los gobiernos ser disueltos desde el interior:

En primer lugar, cuando el poder legislativo ha sufrido una alteración. La sociedad civil equivale a un estado de paz entre los miembros que la forman, y excluye el estado de guerra mediante el arbitraje del poder legislativo que pone fin a todas las diferencias que puedan surgir entre uno y otro miembro. Lo que une y combina a los miembros de una comunidad política, formando con todos ellos un cuerpo vivo y bien constituido, es su poder legislativo. Este viene a ser el alma que da forma, vida

y unidad a la comunidad política; ese poder legislativo es el que permite que los distintos miembros ejerzan mutua influencia, dependan y simpaticen unos con otros; por esa razón, sobreviene la disolución y la muerte cuando el poder legislativo es derribado o disuelto. Consistiendo la esencia y la unidad de la sociedad en tener una voluntad única, el poder legislativo es, una vez establecido por la mayoría, el que hace saber y, como si dijéramos, mantiene esa voluntad. El acto primero y primordial de una sociedad es la constitución del poder legislativo, porque con ello provee a la permanencia de su unidad bajo la dirección de ciertas personas y por medio de los lazos de las leyes hechas por las personas encargadas de esa tarea por mandato expreso del pueblo. Sin éste último, ninguno de los miembros de la sociedad tiene autoridad para hacer leyes que obliguen a los demás, y por eso, cuando uno o más miembros a los que el pueblo no ha nombrado se lanzan a legislar, las leyes que hacen no tienen autoridad y el pueblo no está por ello obligado a obedecerlas. Entonces los miembros de la sociedad readquieren su libertad, pueden nombrar por sí mismos un nuevo poder legislativo de la manera que mejor les parezca y están en posesión de su plena libertad para resistir a la fuerza de quienes, sin autoridad, pretenden imponerse a ellos. Cada cual vuelve a disponer de su propia voluntad cuando aquellas personas que, por delegación de la sociedad, eran los intérpretes de la voluntad pública son expulsadas de aquella, y otras personas usurpan su lugar sin haber recibido, como las excluidas, el poder por delegación.

213. Semejante situación nace ordinariamente del mal uso que hacen algunos del poder que tienen dentro de la comu

nidad política, y es difícil de juzgar correctamente y de señalar a los culpables, sin conocer la forma del gobierno en que tiene lugar. Supongamos, pues, que el poder legislativo se halle entregado a tres personas distintas simultáneamente: primero, una sola persona hereditaria que detenta de manera permanente el poder ejecutivo supremo y, con éste, la autoridad de convocar y disolver a las otras dos dentro de períodos fijos; segundo, una asamblea constituida por la nobleza hereditaria; tercero, una asamblea de representantes elegidos *pro tempore*, por el pueblo. Una vez supuesto un gobierno de esta clase, resultará evidente que:

214. Primero: Si esa persona única o ese monarca impone su propia voluntad arbitrariamente, sustituyendo con ella a las leyes por las que el poder legislativo manifestó la voluntad de la sociedad, habrá cambiado con ello el poder legislativo. En efecto, si poder legislativo es aquel cuyas reglas y leyes deben ejecutarse y exigen obediencia, es evidente que ese poder legislativo ha cambiado cuando se dictan otras leyes, y se imponen otras reglas distintas de las que aquel poder legislativo que la sociedad estableció había dictado. De modo, pues, que quien, sin estar para ello autorizado por el nombramiento original de la sociedad, implanta nuevas leyes o subvierte las antiguas, desautoriza y derriba el poder que las hizo y, de ese modo, implanta un nuevo poder legislativo.

215. Segundo: Si el príncipe impide que el cuerpo legislativo se reúna en las fechas señaladas, o que actúe libremente, de acuerdo con las finalidades para que fue establecido, el poder legislativo sufre con ello una alteración. En efecto, no

basta para constituir el poder legislativo que se reúna un número determinado de hombres; es preciso, además, que gocen de la libertad de discusión y de la facultad de llevar a cabo aquello que el bien de la sociedad exige. Cuando se le arrebatan esas condiciones o se alteran esas facultades, privando a la sociedad del funcionamiento adecuado de su poder legislativo, éste sufre una auténtica alteración. No son los nombres los que constituyen un gobierno, sino el uso y el ejercicio de los poderes que a ese gobierno se atribuyeron; quien le arrebatara al poder legislativo la libertad, o le impide funcionar en los períodos señalados, se alza efectivamente contra el poder legislativo, y lo suprime en realidad, poniendo fin al gobierno.

216. Tercero: Sufre también alteración el poder legislativo cuando el príncipe transforma por su voluntad arbitraria la composición o el funcionamiento del cuerpo electoral, sin el consentimiento del pueblo y contrariando el interés general del mismo. Porque si votan como electores personas no autorizadas por la sociedad, o si el modo de realizar las elecciones es distinto del que la sociedad prescribió, los elegidos de esa manera no constituyen un poder legislativo nombrado por el pueblo.

217. Cuarto: Constituye sin género alguno de duda un cambio de poder legislativo y acarrea, en consecuencia, la disolución del gobierno, el hecho de entregar el pueblo al dominio de una potencia extranjera, lo mismo si eso lo hace el monarca que si lo hace el poder legislativo. La finalidad perseguida por el pueblo al entrar en sociedad fue la de constituirla Única, libre e independiente, para gobernarse por sus propias

leyes, y esa finalidad se quebranta cuando se entrega ese pueblo a una potencia extraña.

218. Es evidente, pues, que en un país regido por una constitución como la que hemos señalado, debe imputarse al monarca la disolución del gobierno en los casos dichos, porque dispone de la fuerza, del tesoro y de los funcionarios del Estado, y porque, con frecuencia, él mismo o sus aduladores le han convencido de que, en su condición de primer magistrado, nadie puede controlarle; es, pues, el único que se encuentra en condiciones de llevar a cabo trastornos semejantes so capa de autoridad legítima, y de aterrorizar o de suprimir a quienes se le enfrentan, tratándolos de facciosos, rebeldes y enemigos del gobierno. Ningún otro elemento del cuerpo legislativo o del pueblo puede por sí mismo intentar una modificación del poder legislador, si no es mediante una sublevación abierta, tan visible que salte a la vista, y cuyos efectos, en el caso de triunfar, se semejan mucho a los de una conquista extranjera. Además, al tener el monarca dentro de esa forma de gobierno la facultad de disolver a las otras dos partes del poder legislativo, convirtiéndolas de ese modo en personas particulares, no pueden nunca estas alterar mediante una ley el cuerpo legislativo, en contra o sin el apoyo del monarca, porque el consentimiento de este es requisito indispensable para dar fuerza de ley a los decretos de las otras dos partes. Sin embargo, en la medida que las otras partes colegisladoras participen, de la manera que sea, en una tentativa contra el gobierno, lo mismo si toman la iniciativa que si no se oponen a ella, como es su deber, se hacen culpables de

complicidad en el mayor de los crímenes que se pueden cometer contra otro.

219. Existe otro modo por el que se puede llegar a la disolución de un gobierno de esa clase, a saber: cuando quien detenta el poder ejecutivo supremo se despreocupa o abandona esa obligación, hasta el punto de que ya no puedan aplicarse las leyes existentes. Eso equivale abiertamente a llevar a la sociedad a la anarquía, y a disolver en realidad el gobierno. Las leyes no se hacen porque sí, sino para su aplicación y para constituir de ese modo los lazos con que la sociedad mantiene a cada parte del cuerpo político en su lugar y funciones debidas. Cuando éstas cesan por completo, es evidente que cesa también el gobierno, y el pueblo se convierte en multitud confusa, sin orden ni entrelazamiento. Allí donde deja de administrarse justicia para la salvaguardia de los derechos de los individuos, y no queda dentro de la comunidad un poder que maneje la fuerza y provea a las necesidades públicas, no ha quedado realmente ningún gobierno. No poder ejecutarse las leyes equivale simplemente a la no existencia de leyes, y yo creo que un gobierno sin leyes resulta en política un misterio inconcebible para la inteligencia humana, que es incompatible con la existencia de la sociedad.

220. En éstos y en otros casos parecidos, en que queda disuelto el gobierno, el pueblo posee libertad para proveer a sus intereses mediante la institución de un nuevo poder legislativo, distinto del anterior por el cambio de personas o por el cambio de forma, o por ambas cosas a la vez, según el pueblo crea más conveniente para su seguridad y su bienestar. La sociedad no puede perder nunca, por culpa de nadie, el derecho innato y

primordial que tiene de conservarse, y no puede asegurar ese derecho de otra manera que mediante un poder legislativo establecido y una aplicación justa e imparcial de las leyes. Ahora bien: los hombres no se encuentran reducidos a una situación tan difícil como para no poder utilizar ese remedio antes de que ya no exista posibilidad de buscar alguno. Decir al pueblo que él puede proveer a sus necesidades constituyendo un nuevo poder legislativo, cuando mediante la opresión, las astucias, o la entrega a una potencia extranjera, ya no existe el que tenía, equivale a decirle que busque remedio cuando ya es demasiado tarde y el daño es incurable. Eso equivaldría a aconsejarle que, antes de preocuparse de su libertad, se dejase esclavizar, y que se le dijese que puede actuar libremente, una vez que se encuentra encadenado. Si ese es el remedio que se le promete, no pasa de ser una

burla, porque resulta imposible precaverse de la tiranía si no se dispone de medios para escapar a ella antes de verse totalmente sometido a la misma. Esa es la razón de que no solamente tenga el pueblo el derecho a librarse de la tiranía, sino también el de tomar medidas para prevenirla.

221. Existe, en segundo lugar, otro modo de disolución de los gobiernos y es cuando el poder legislativo o el monarca, lo mismo el uno que el otro, actúan en forma contraria a su misión.

El cuerpo legislador actúa de manera contraria a la misión que se le ha confiado cuando trata de invadir lo que constituye propiedad de los súbditos, haciéndose ellos mismos, o haciendo a una fracción de la comunidad, dueños o soberanos absolutos de las vidas, libertades y bienes del pueblo.

222. Los hombres entran en sociedad movidos por el impulso de salvaguardar lo que constituye su propiedad; y la finalidad que buscan al elegir y dar autoridad a un poder legislativo es que existan leyes y reglas fijas que vengan a ser como guardianes y vallas de las propiedades de toda la sociedad, que limiten el poder y templen la autoridad de cada grupo o de cada miembro de aquella. No es posible suponer que sea la voluntad de la sociedad otorgar al poder legislativo el de destruir precisamente aquello que los hombres han buscado salvaguardar mediante la constitución de una sociedad civil, y que fue lo que motivó el sometimiento del pueblo a los legisladores que eligió. De ahí, pues, que siempre que los legisladores intentan arrebatar o suprimir la propiedad del pueblo, o reducir a los miembros de éste a la esclavitud de un poder arbitrario, se colocan en estado de guerra con el pueblo, y éste queda libre de seguir obedeciéndole, no dándole entonces a ese pueblo sino el recurso común que Dios otorgó a todos los hombres contra la fuerza y la violencia. Por consiguiente, siempre que el poder legislativo traspase esa norma fundamental de la sociedad y, llevado por la ambición, el miedo, la insensatez o la corrupción, intente apoderarse para sí, o colocar en manos de otra persona, un poder absoluto sobre las vidas, libertades y propiedades del pueblo, ese poder legislativo pierde, con el quebrantamiento de la misión que tiene confiada, el poder que le otorgó el pueblo. Este pueblo tiene derecho a readquirir su libertad primitiva y mediante el establecimiento de un nuevo poder legislativo (el que crea más conveniente) proveer a su propia salvaguardia y seguridad, es decir, a la finalidad para cuya consecución están en sociedad. Lo que he dicho aquí referente al poder legislativo en general, tiene

idéntica fuerza referido al supremo ejecutor. Este ha recibido una doble misión, la de participar en la legislación y la de ejecutar supremo de la ley, y actúa en contra de ambas cuando se lanza a la tarea de imponer su propia voluntad arbitraria como ley de sociedad. También actúa en contra de su misión cuando emplea la fuerza, el tesoro y a los funcionarios de la sociedad para cohechar a los representantes y conquistarlos para sus finalidades. Cuando compromete abiertamente a los electores de antemano, y les impone obligación de elegir a aquellas personas a las que con halagos, amenazas, promesas o de otra manera cualquiera conquista para sus maquinaciones, y cuando se sirve de ellos para situar candidatos que se han comprometido de antemano a votar determinadas leyes. ¿Qué supone presionar de ese modo sobre los candidatos y electores? ¿Qué supone cambiar las modalidades de la elección, sino socavar las raíces mismas del gobierno y emponzoñar el auténtico manantial de la seguridad pública? Al reservarse para sí el pueblo la facultad de elegir a sus representantes para que sean como una defensa de sus propiedades, no pudo hacerlo con otra finalidad sino la de que pudiera elegirlos libremente y una vez elegidos de ese modo, que esos representantes pudieran actuar y proveer libremente, conforme lo demandasen las necesidades de la comunidad política y del bien público, después de maduro estudio y discusión. Quienes comprometen sus votos antes de haber oído las razones contrapuestas y escuchado las discusiones suscitadas, no se hallan en condiciones de hacer eso. Amañar una asamblea de esa clase, y tratar de imponer a quienes abiertamente son secuaces de la voluntad de quien tal hace, suplantando con ello a los verdaderos representantes del pueblo que tienen la misión de

hacer las leyes, constituye un abuso de confianza tan grande, y una confesión tan patente del propósito de subvertir el gobierno, que no es posible manifestarlo con mayor claridad. Y ya no cabrán dudas sobre lo que ocurre, si se agrega a todo ello el servirse de premios y de castigos para lograr ese fin, y el poner en juego las artimañas todas del falseamiento de la ley con objeto de apartar y de aniquilar a cuantos dificultan semejante designio y no se avienen a traicionar las libertades de su país. Fácil es señalar a qué clase pertenece el poder que ejercen en la sociedad quienes lo utilizan en forma contraria a la misión que se le asignó al ser instituido; y cualquiera tiene que comprender que quien una vez hizo una tentativa de esa clase no merece ya confianza.

223. Se me dirá, quizá, que siendo como es ignorante el pueblo, y viviendo en un estado de perpetua insatisfacción, colocar la base del gobierno en esa opinión pública inconstante y en el humor caprichoso del pueblo sería exponer aquel a una ruina segura. Ningún gobierno podrá mantenerse mucho tiempo si el pueblo está facultado para implantar un nuevo poder legislativo cada vez que se sienta molesto con el que ya tiene. A esto contesto yo diciendo que ocurrirá todo lo contrario. No es cosa tan fácil, como algunos sugieren, sacar al pueblo de sus formas sociales establecidas. Cuesta muchísimo convencerlo de que es preciso que enmiende defectos patentes del régimen a que está acostumbrado. Cuando hay en el mismo vicios de constitución, o el tiempo y la corrupción han introducido otros nuevos, no es cosa fácil rectificarlos, ni siquiera cuando todos ven que ha llegado el momento oportuno para corregirlos. Esta abulia y lentitud del pueblo cuando se trata de abandonar sus regímenes

establecidos, ha sido la que, en las muchas revoluciones ocurridas en este reino, en nuestros días y en épocas anteriores, nos ha hecho conservar nuestro viejo sistema de poder legislativo, compuesto por el rey, los lores y los comunes, o nos ha hecho volver al mismo, después de intervalos en los que se han realizado inútiles tentativas. Y por muchas que hayan sido las provocaciones que fueron causa de que se despojase de la corona a algunos monarcas, no consiguieron que el pueblo llegase a entregarla a otra familia distinta.

224. Se dirá, sin embargo, que semejante teoría siembra los gérmenes de frecuentes rebeldías. A ello contesto: Primero: Que no más que los que siembra cualquier otra teoría. Proclamad en el tono que queráis que los gobernantes de un pueblo son hijos de Júpiter, haced de ellos personajes sagrados y divinos, que bajaron del cielo o que fueron investidos por este de su autoridad; hacedlos pasar por quien queráis o por lo que queráis. Si el pueblo se ve reducido a la miseria y es víctima de los abusos de un poder arbitrario, el final será siempre el mismo. El pueblo que se ve maltratado, y gobernado contra Derecho, estará siempre dispuesto a quitarse de encima una carga que le resulta pesadísima. Anhelará y buscará la oportunidad, que nunca tarda mucho en presentarse dada la inestabilidad, la debilidad y las mudanzas de los negocios humanos. Poco lleva viviendo en el mundo quien no ha visto tales ejemplos en nuestra época; y muy poco ha leído quien no es capaz de poner ejemplos sacados de todas las formas de gobierno que han existido en el mundo.

225. Segundo: Contesto que esa clase de revoluciones

no se producen por causa de faltas pequeñas en el manejo de los asuntos públicos. Los pueblos son capaces de soportar sin rebelarse y sin murmurar grandes errores de sus gobernantes, muchas leyes injustas y molestas y todos los deslices a que está expuesta la fragilidad humana. Pero no es de admirarse que, si una larga cadena de abusos, prevaricaciones y maquinaciones, encaminadas todas hacia el mismo fin, descubren al pueblo cuál es ese fin, y el pueblo no puede menos de ver lo que se le viene encima y adónde se le lleva, no es de admirar, digo, que ese pueblo se levante y trate de poner el gobierno en manos que puedan asegurarle el cumplimiento de las finalidades para las que fue establecido. Porque, si estas finalidades no se cumplen, nada se gana con regímenes antiguos y formas de gobierno que parecen magníficas, sino que, por el contrario, son mucho peores que el estado natural de pura anarquía; en efecto, los inconvenientes son igualmente grandes, así como la inminencia del mal, pero el remedio es más lejano y más difícil.

226. Tercero: Contesto que la mejor defensa contra la rebelión, y el medio más probable de impedirla, es que el pueblo tenga poder para proveer nuevamente a su propia salvaguardia, estableciendo un nuevo poder legislativo cuando el que tenía ha actuado contrariamente a su misión atropellando la propiedad de sus súbditos. Rebelión es oponerse no a las personas, sino a la autoridad, y esta se basa únicamente en el régimen y leyes del gobierno; quienes las quebrantan violentamente, sean quienes sean, y quienes justifican con la fuerza la violación cometida, son verdadera y auténticamente rebeldes. Cuando los hombres, al constituirse en sociedad y establecer un gobierno civil, han

excluido la fuerza y establecido leyes para la salvaguardia de la propiedad, de la paz y de la unidad entre ellos, quienes oponen la fuerza a las leyes se rebelan en realidad, es decir, vuelven a traer el estado de guerra, y se convierten en auténticos rebeldes. Y quienes mayor tendencia tienen a ello son las personas que están en el poder, debido a su ambición de mando, a la tentación que supone disponer de la fuerza y a la adulación de quienes les rodean. El medio más adecuado para evitar semejante mal consiste en hacer ver los peligros y la injusticia de semejante actitud a quienes más tentados pueden sentirse de incurrir en ella.

227. En los dos casos arriba mencionados, es decir, cuando se introducen cambios en el poder legislativo, o cuando los legisladores actúan en forma contraria a la finalidad para cuya consecución se les dio el poder, quienes hacen tal cosa son reos de rebelión. Quien valiéndose de la fuerza echa abajo el poder legislativo establecido por una sociedad, y las leyes dictadas por ese poder en cumplimiento de su mandato, hace con ello desaparecer el poder arbitral cuyas decisiones se compro metieron a aceptar en sus disputas todos los súbditos, impidiendo de ese modo que pudiera reinar entre ellos el estado de guerra. Quienes echan abajo o introducen modificaciones en el poder legislativo destruyen el poder de decidir. Este poder no lo posee sino quien recibe el mandato y el consentimiento del pueblo; por ello, pues, quienes destruyen la autoridad que el pueblo otorgó y que nadie sino el pueblo puede otorgar, e implantan un poder que el pueblo no ha autorizado, implantan en realidad el estado de guerra, es decir, el reinado de la fuerza sin autoridad; al

derribar el poder legislativo establecido por la sociedad ya cuyas decisiones se había sometido el pueblo reconociéndolas como propias, desatan el lazo de unión y exponen de nuevo al pueblo al estado de guerra. Y si quienes derriban por la fuerza al poder legislativo son rebeldes, ya hemos visto que no se puede considerar menos rebeldes a los legisladores mismos cuando ellos, que recibieron su poder para la protección y la conservación del pueblo, de sus libertades y de sus propiedades, lo atropellan y tratan de arrebatarlas. Con esa actitud, se colocan en estado de guerra con quienes los hicieron protectores y guardianes de su paz; con toda propiedad, y con la mayor de las agravantes, son *rebellantes*, rebeldes.

228. Pero si se me dice que esta teoría mía es una fuente de rebeliones, queriendo con ello significar que pueden producir guerras civiles y peleas intestinas, al enseñar al pueblo que, en caso de ser lesionadas ilegalmente sus libertades o sus bienes, queda relevado de toda obediencia, pudiendo él oponerse a la violencia ilícita de los individuos que eran sus magistrados y que lo atropellan en sus propiedades y actúan en sentido contrario a la misión que se les confió, y si se afirma que es preciso rechazar semejante teoría por demasiado peligrosa para la paz del mundo, con la misma razón y sin salirse de esa línea podría sostenerse que las gentes honradas no tienen derecho a ofrecer resistencia a los ladrones y a los piratas, ya que esto puede dar lugar a desórdenes y derramamiento de sangre. Cuando, en casos semejantes, ocurren desgracias, no hay que culpar de ellas a quienes defienden su derecho, sino a quienes atropellan el de su vecino. Si el hombre inocente y honrado tiene que

entregar por amor a la paz todo cuanto posee y no ofrecer resistencia a quien le pone violentamente las manos encima, yo aconsejo que, quienes tales dicen, piensen qué clase de paz sería la que reinaría en el mundo si la paz consiste en la violencia y la rapiña y ha de ser mantenida únicamente en favor de los ladrones y de los opresores. ¿Verdad que sería una paz admirable la que reinaría entre el fuerte y el débil, cuando el cordero presentase sin la menor resistencia su cuello para que lo desgarrase el prepotente lobo? Un cuadro perfecto de esa paz podemos contemplarlo en la caverna de Polifemo, donde ni Ulises ni sus compañeros tenían que hacer otra cosa que esperar tranquila mente que les llegase el momento de ser devorados. Y con seguridad que Ulises, hombre prudente, les predicó obediencia pasiva y les exhortó a una tranquila sumisión explicándoles lo mucho que importaba la paz para el linaje humano, y los inconvenientes que se derivarían de ofrecer resistencia a Polifemo, a cuyo arbitrio se encontraban entregados en ese momento.

229. La finalidad de los gobiernos es el bien del género humano. ¿Qué es mejor para el género humano: que el pueblo se vea expuesto siempre a la voluntad omnímoda del tirano, o que los gobernantes se hallen expuestos en ocasiones a encontrar resistencia cuando abusan con exceso de su poder, y lo emplean en la destrucción y no en la salvaguardia de las propiedades de su pueblo?

230. Pero que nadie diga tampoco que de esa teoría pueden surgir graves daños siempre que un exaltado o un turbulento pretenda cambiar el gobierno. Es cierto que esa clase de personas puede tratar de provocar agitaciones siempre que le

parezca, pero lo hará únicamente para su justa ruina y perdición. Mientras el daño causado no se haya generalizado, y mientras los torvos designios de los gobernantes no se hayan hecho patentes, o sus tentativas pasen inadvertidas para la mayoría del pueblo, no es probable que éste sienta tendencia a entrar en acción, porque sus miembros son siempre más propensos a aguantar las injusticias que a luchar en defensa de sus derechos. No conmueven al pueblo los casos aislados de injusticia y de opresión que puedan darse aquí o allá, contra algún desgraciado. Pero si llegan a un convencimiento, basado en pruebas evidentes, de que se están llevando a cabo maquinaciones contra sus libertades, y la marcha y tendencia general de las cosas no puede menos de levantar fuertes sospechas de los malvados propósitos de sus gobernantes, ¿a quién hay que culpar de ello? ¿Quién puede impedir que se hagan de ese modo sospechosos quienes tienen en sus manos el evitarlo? ¿Habrá que censurar al pueblo porque se conduce como lo hacen las criaturas racionales, que no juzgan las cosas sino por lo que ven y sienten de ellas? ¿No tendrán más bien la culpa de todo eso quienes llevaron las cosas a extremos que no querrían que fuesen conocidos? Reconozco que la ambición, el orgullo y la turbulencia de ciertos particulares han provocado en ocasiones grandes disturbios de las comunidades políticas, y que las banderías han sido fatales a los Estados y a los reinos. Sin embargo, yo dejo al dictamen imparcial de la Historia sentenciar si tales perturbaciones han tenido su origen en la temeridad del pueblo, en su deseo de librarse de la autoridad legítima de sus gobernantes, con mayor o menor frecuencia que en la insolencia y tentativas de esos gobernantes de ejercer un poder arbitrario sobre su pueblo, es decir, si ha sido

la opresión o ha sido la desobediencia la iniciadora del desorden. De una cosa estoy seguro: sea gobernante o sea súbdito, quien intenta atropellar, valiéndose de la fuerza, los derechos del príncipe o los derechos del pueblo, y maquina el derrumbamiento de la constitución y de cualquier gobierno legítimo, se hace culpable de algo que a mí me parece el crimen mayor que puede cometer un hombre, porque habrá de responder de todos los derramamientos de sangre, de las rapiñas y las desolaciones que la destrucción de los gobiernos acarrea a un país. Ese tal debe ser considerado justamente como el enemigo común y la peste del género humano, y como tal tratado.

231. Todos están de acuerdo en que quienes invaden por la fuerza las propiedades de un pueblo, sean súbditos del mismo o sean extranjeros, pueden ser resistidos en su intento por medio de la fuerza. Pero en los últimos tiempos hubo quien negó que se pueda ofrecer resistencia a los magistrados que hacen eso mismo. Eso equivaldría a afirmar que aquellas personas a las que la ley ha otorgado los mayores privilegios y ventajas, tienen entre éstas la de poder faltar a esas mismas leyes que los colocaron en una situación mejor que a sus hermanos. Todo lo contrario, su culpa es por eso mismo mayor, ya que olvidan la situación privilegiada que recibieron de las leyes, y quebrantan el mandato que esos hermanos suyos pusieron en ellos.

232. Todo aquel que emplea la fuerza sin derecho (y eso hace en sociedad quien la emplea de una manera ilegal) se coloca en estado de guerra frente a aquellos contra quienes la emplea. Ahora bien: en el estado de guerra quedan anulados todos los lazos, cesan todos los derechos, y cada cual tiene

derecho a defenderse y a resistir al agresor. Esto es tan evidente que el mismo Barclay (gran defensor del poder y de la sacralidad de los reyes) se ve obligado a reconocer que hay ciertos casos en que los pueblos tienen derecho a ofrecer resistencia al rey, y lo hace precisamente en un capítulo en que pretende demostrar que la ley divina veda al pueblo toda clase de rebelión. De donde se deduce, dentro de su propia doctrina, que no toda resistencia contra el príncipe constituye rebelión, puesto que hay casos en que puede el pueblo resistirle. He aquí cómo se expresa: *“Quod si quis dicat, ergone populus tyrannicae crudelitati et firori jugulum semper praebebit? Ergone inultitudo civitates suas fame, ferro et flamma vastari, seque, conjuges, et liberas fortune ludibrio et tyranni libidine exponi, inque omnia vitae pericula omnesque miseriae et molestiae a rege deduci patientur? Num illis quod omnino animantium generi est a natura tributum, denegari debet, ut scilicet vim vi repellant, seseque ab injuria tueantur? Huic breviter responsurum sit, populo universo negari defensionem quae juris naturalis, neque ultione in qua praeter naturam est adversus regem concedi debere. Quapropter si rex non in singulas tantum personas aliquot privatum odium exercent, sed corpus etiam reipublicae, cuius ipse caput est, id est, totum populum, vel insignem aliquam ejus partem imminuat et intoleranda saevitia seu tyrannide divexet; populo, quidem hoc casu resistendi tantum, non enim in principem invadendi: et restituendae injuria illatae, non recedendae a debita reverentia propter acceptam injuriam. Praesentem denique impetum pro pulsandi non vim praeteritam ulciscendijus habet. Horum enim alterum a natura est, ut vitam scilicet corpusque tueamur. Alterum vero contra naturam, ut inferior de superiori supplicium*

sumat. Quod ita que populus malum, antequamfactum sit impe dire potest, nefiat, idpostquamfactu,n est, in regem authorem sceleris vindicare no potest, populus igitur hoc amplius quam privatus quispiatn habet: Quod huic vel ipsis adversariisjudici bus, excepto Buchanano, nuilu,n nisi in patientia remedium superest. Cu ii/a sin into/erabilis tyrannis est (modicum enim ferre omnino debet) resistere cum reverenhja possit.” (BAR CLAY: *Contra Monarchomaches*, 1, III, cap. 8). Lo que, traducido, vendría a decir:

233. “Pero si alguien preguntase: ¿Deberá, pues, estar siempre el pueblo expuesto a la crueldad y al furor de los tiranos? ¿Tendrán las ciudades que aguantar el verse saqueadas y reducidas a cenizas, que sus mujeres y sus hijas se vean expuestas a la rijosidad y a la ira de un tirano, y que los ciudadanos y sus familias se vean reducidos por su rey a la ruina y a todos los sufrimientos de la indigencia y de la opresión, sin que tengan derecho a abrir la boca? ¿Estarán los hombres despojados del derecho común de hacer frente a la fuerza con la fuerza, derecho que ha otorgado tan liberalmente la Naturaleza a todas las criaturas vivientes para preservarse de todo daño? Contesto: la propia defensa es una ley de la Naturaleza, y no puede negarse a la comunidad ni siquiera en contra de su rey; pero, en modo alguno, debe reconocérsele el derecho a vengarse de él, porque eso no está de acuerdo con dicha ley. Así pues, si el rey demuestra odio, no sólo hacia personas determinadas, sino incluso contra el cuerpo mismo de la comunidad política de que es la cabeza, y si maltrata de forma intolerable y tiraniza cruelmente a todo el pueblo, o a una parte considerable del mismo;

en ese caso, el pueblo tiene el derecho de ofrecerle resistencia y de defenderse de todo daño; pero debe hacerlo con esta condición, que se defenderá, pero no atacará al monarca suyo. El pueblo debe resarcirse de los daños sufridos, pero bajo ninguna provocación debe rebasar los límites de la reverencia y del respeto. Puede rechazar la tentativa presente, pero no tomar venganza de violencias pasadas. Es natural que defendamos nuestra vida y nuestra integridad corporal, pero va contra la Naturaleza que un inferior castigue a un superior. El pueblo puede impedir que se lleve a cabo el mal designio trazado contra él, pero si se llega a realizar, no debe tomarse venganza del mismo en el rey, aunque éste sea el autor de la villanía. Tiene, pues, el pueblo en general este privilegio, que no tiene el individuo particular: que nuestros adversarios mismos (con la única excepción de Buchanan) reconocen que al individuo particular no le queda otro remedio que tener paciencia. En cambio, el conjunto del pueblo puede ofrecer respetuosa resistencia a la tiranía intolerable, porque, cuando sólo se trata de una tiranía moderada, es preciso que la soporte.”

234. Hasta ese punto reconoce la facultad de resistir ese gran defensor del poder monárquico.

235. Es cierto que le ha agregado, sin utilidad práctica, dos limitaciones:

Primera: Dice que hay que resistir con reverencia.

Segunda: Tiene que ser sin retribución ni castigo; y la razón que alega es que “el inferior no puede castigar al superior”.

Digamos, en primer lugar, que se necesitaría bastante

agudeza para poner perfectamente en claro cómo es posible resistir a la fuerza sin devolver los golpes, o cómo se puede pegar con respeto. Quien para hacer frente a una agresión se arma i de escudo en que recibir los golpes o, en una actitud más respetuosa todavía, sin empuñar una espada que le permita quebrantar la confianza y la fuerza del agresor, tendrá que renunciar muy pronto a la resistencia, y comprobará que con semejante sistema sólo se consigue atraer sobre sí un maltrato más riguroso. Es una manera de resistir tan ridícula como la táctica de combate de que nos habla Juvenal: *Ubi tu pulsas, ego vapulo tantum*. El resultado del combate será tal y cual lo describe cuando dice:

Libertas pauperis haec est: Pulsatus rogat, et pugnis concisus adorat, ut liceat paucis cum dentibus inde reverti.

Así es como acabará siempre esa clase de resistencia imaginaria que no permite al agredido devolver los golpes. A quien se le permite resistir, no hay más remedio que reconocerle el derecho a golpear. Y una vez reconocido ese derecho, que el autor en cuestión, u otro hombre cualquiera, dé el golpe en la cabeza, o haga el chirlo en la cara con toda la reverencia y respeto que crea conveniente. Soy de opinión que quien es capaz de conciliar los golpes con el respeto, bien merece que se le premie con una cortés y respetuosa tanda de palos, en cuantas ocasiones se presente tal oportunidad.

En segundo lugar, con respecto a la limitación de que “un inferior no puede castigar a un superior”, es cierta, hablando en términos generales, mientras el superior sigue siéndolo. Pero como el resistir a la fuerza con la fuerza’ supone un estado de

guerra que iguala a los dos adversarios, anula por eso mismo toda relación anterior de reverencia, respeto y superioridad; y entonces la situación respectiva es ésta: que quien resiste a un agresor injusto tiene sobre éste una ventaja, a saber, que si triunfa, tiene derecho a castigar al culpable, por haber roto la paz

y por todos los males que han seguido a esa ruptura. De ahí que, en otro lugar, el mismo Barclay, más lógico consigo mismo, no reconoce en ningún caso el derecho a ofrecer resistencia al rey. Pero señala dos situaciones en las que el rey pierde su realeza:

“Quid ergo, nulline casus incidere possunt quibus populo sese erigere atque in regem inipotentius dominantem arma capere et invadere jure suo suaque auctoritate liceat? Nulli certe quoadmodum rex manet. Seniper enim ex divinis id obstat:

Rege in honorificata, et qui potestati resistit, Dei ordinationi resistit; non aliter igitur in eum populo potestas est quam si id committat propter quod ipso jure rex esse desinat. Tunc enim se ipse principatu exiit atque in privatis constituit liber; hoc modo populus et superior efficitur, reverso ad eum scilicet jure illo quod ante regem inauguratum fuit in interregno habuit. At sunt paucorum generum commissa ejusmodi quae hunc effectum pariunt. At ego cum plurima animorum perlustre .9, duo tantum invenio, duos, inquam, casus quibus rex ipso facto ex rege non regem se facit et omni honore et dignitate regali atque in subditos potestate destituit; quorum etiam meminisset Winzerus. Horum unus est, si regnum disperdat, quemadmodum de Nerone fertur, quod si nempe senatus populumque Romanum atque adeo urbem ipsam ferro flammamque vastare, ac nova sibi sedes quaerere decrevisset. Et de Caligula, quod patrem denunciarit se neque civem

neque principem senatui amplius fore, inque animo habuerit, interempto utriusque ordinis electissimo, quo que Alexandriam commigrare, ac ut populum uno ictu interimerit, unam ejus cerni optavit. Talia cum rex ad iugum ineditatur et mox itur serio, omnem regnandi curam et animum ilico abicit, ac proinde imperium? in subditos amittit, ut domus servi pro derelicto habiti, dominium.

236. *Alter casus est, si rex in alicujus clientelam se contulit, ac regnum quod liberum a majoribus et populo traditum accepit, alienae ditioni mancipavit. Nam tunc quamvis forte non ea mente id agit populo plane ut incommodet; tamen quia quod praecipuum est regiae dignitatis amisit, ut summus scilicet in regno secundum Deum sit, et solo Deo inferior, atque populum etiam totum ignorantem vel invitum, cujus libertatem servatam et tectam conservare debuit, in alterius gentis ditionem et potestatem dedit; hoc velut quadam regni abalienatione effecit, ut nec quod ipse in regno imperium habuit retineat, nec in eum cui collatum voluit, juris quicquam transferat, atque ita eo facto liberum jam et successore postestatis populum relinquit, cujus rei exemplum unum annales Scotici suppeditant.*" (BARCLAY:

Contra Monarchomachos, lib. III, cap. 16.) Lo que puede traducirse así:

237. " modo, pues, que no existe ningún caso en que el pueblo tenga derecho a sublevarse y a tomar las armas para atacar a un rey que ejerce sobre el mismo una tiranía demasiado violenta? No existe, mientras siga siendo rey. 'Honrad a vuestro rey' y 'Quien resiste a la autoridad resiste a lo dispuesto por Dios' son palabras divinas que no lo permitirán

jamás. De modo, pues, que nunca podrá nada contra el rey, a no ser que este haga algo por lo que deje de serlo. En ese caso, se despoja a sí mismo de la corona y la dignidad, y vuelve a ser un simple particular; entonces el pueblo vuelve a ser libre y soberano, ya que vuelve a encontrarse con el derecho que ostentaba durante el interregno, antes del advenimiento del rey. Pero las faltas que acarrear semejante estado de cosas son pocas. Mirándolo bien desde todos los puntos de vista, yo sólo descubro dos. Digo que hay sólo dos casos en que un rey cesa ipso facto de serlo y pierde todo poder y autoridad real sobre su pueblo. También Winzerus* ha reparado en ellas. El primer caso es aquel en que el rey trata de derribar al gobierno, es decir, si tiene el propósito y el designio de llevar el reino y la comunidad política a la ruina, como se cuenta de Nerón cuando decidió acabar con el Senado y el pueblo romano, devastar a sangre y fuego la ciudad, e ir a establecerse en otra; y de Calígula, cuando declaró abiertamente que no quería seguir siendo la cabeza del pueblo y del Sen que pensaba hacer morir a los hombres más dignos de ambos órdenes, y retirarse después a Alejandría; más aún, que habría querido que el pueblo tuviese un solo cuello, para acabar con todo él de un solo golpe. Cuando un rey madura en su pensamiento designios semejantes y trata seriamente de ponerlos por obra, deja en seguida a un lado toda preocupación y cuidado en favor de la comunidad política y, en consecuencia, pierde el poder de gobernar a sus súbditos, como pierde el dominio sobre sus esclavos el propietario que los abandona.

238. Otro caso es aquel en que el rey mismo se ha sometido a otro rey, poniendo bajo el dominio extranjero el reino

que le legaron sus antecesores, y que sus súbditos confiaron independiente en sus manos. Porque, a pesar de que no haya sido su propósito perjudicar al pueblo, perdió al hacerlo el atributo principal de la dignidad regia, a saber, la de ser el soberano de su reino inmediatamente después de Dios; y traicionó u obligó a su pueblo a someterse al poder y a la dominación de una nación extranjera, siendo así que debía haber salvaguardado cuidadosamente su libertad. Por esa, como si dijéramos, alienación de su reino, pierde el poder que antes tenía en el mismo, sin por ello transferir el mínimo derecho a aquellos a quienes ha querido transmitirlo. Desde ese instante, devuelve a su pueblo la plena libertad de disponer de sí mismo; los anales de Escocia nos ofrecen un ejemplo de ello.”

239. Barclay, el gran campeón de la monarquía absoluta, se ve forzado a reconocer que en tales casos se puede ofrecer resistencia al rey, y que éste deja de serlo. Es decir, para no multiplicar los casos, que quien pierde la autoridad deja de ser rey, y se le puede hacer resistencia, porque cuando deja de haber autoridad, deja también de haber rey, y éste se iguala con las personas que no la tienen. Estos dos casos que nuestro autor pone como ejemplo no se diferencian mucho de los que yo cité más arriba como casos de destrucción de los gobiernos. Pero Barclay omitió el principio del que arranca su doctrina, que es el haber quebrantado el mandato al no haber salvaguardado la forma de gobierno convenida, y al haberse apartado de la finalidad misma del gobierno, que es el bien público y la conservación de la propiedad. Una vez que el rey se ha destronado a si mismo y se ha colocado en estado de guerra con su pueblo,

¿hay algo que impida a ese pueblo enfrentarse con él, que ya no es rey, tal y como se enfrentaría con quien le hubiese declarado la guerra? Barclay y quienes comparten su opinión harían bien en decírnoslo. Bilson,* obispo de nuestra iglesia, y muy exigente en lo que concierne al poder ya la prerrogativa de los monarcas, reconoce, si no me equivoco, en su tratado sobre La sumisión cristiana, que los monarcas pueden perder su poder y su título a la obediencia de sus súbditos. Si fuese necesario recurrir a autoridades en cuestión en que la razón es tan evidente, yo podría remitir al lector a Bracton*, Fortescue* y al autor del Mirror*, así como otros escritores nada sospechosos de ignorancia de nuestro sistema de gobierno, ni de no simpatizar con el mismo. Pero he creído que bastaría con Hooker para dejar satisfechos a quienes dejándose guiar por él en las cuestiones de política eclesiástica, se ven arrastrados por una extraña fatalidad a negar los principios que le sirven de fundamento para ella. Harían bien en mirar si no están sirviendo de instrumentos a obreros más astutos para echar abajo su propio edificio. De lo que en todo caso estoy seguro es de que su política civil es tan nueva tan peligrosa y tan fatal para los gobiernos y para el pueblo, que no se habría tolerado su introducción en los siglos precedentes. Puede esperarse, de la misma manera, que las épocas que están por venir, redimidas de las imposiciones de estos capataces egipcios, sentirán repugnancia recordando a estos serviles aduladores que, mientras creyeron que les convenía, transformaban toda clase de gobierno en tiranía absoluta y habrían querido que todos los hombres hubiesen nacido para el estado al que sus almas se adaptaban tan perfectamente: la esclavitud.

240. Es probable que al llegar aquí se me plantee la cuestión habitual. ¿Quién será juez para sentenciar si el monarca o el poder legislativo obran en contra de la misión que se les ha confiado? Es posible que personas desafectas o facciosas hagan correr esa idea entre el pueblo precisamente cuando el príncipe solo hace uso de su legítima prerrogativa. A lo cual contesto que es el pueblo quien ha de juzgar. ¿Quién puede juzgar, en efecto, si el mandatario o el apoderado actúa bien y de acuerdo con la misión que se le ha confiado sino la persona que le da el mandato o el poder, y que por eso mismo tiene la facultad de retirárselos cuando no la cumple? Si esto parece razonable tratándose de asuntos privados, ¿porqué no habría de serlo también en asunto de tanta trascendencia en que se juega el interés de millones de personas, y en que el mal, si no se previene a tiempo, es mucho mayor, y muchísimo más difícil, costoso y peligroso el remedio?

241. Además, esta pregunta de ¿Quién a de ser el juez ? no puede significar que no existe ningún juez.

Cuando en este mundo no hay juez que sentencie las disputas entre los hombres, hay siempre un juez en el cielo, que es Dios. Es cierto que El es únicamente Juez del Derecho; pero en este caso, como en todos los demás, cada cual debe juzgar por sí mismo cuando alguien se ha colocado en estado de guerra con él y debe apelar al Juez Supremo, como lo hizo Jefté.

242. Si, pues, surge entre el monarca y algunos de sus súbditos una disputa en materia que la ley ha dejado dudosa o en silencio, y es materia que puede acarrear graves consecuencias, yo me siento inclinado a creer que el árbitro más indicado en semejante caso debería ser la totalidad del pueblo. Porque

tratándose de casos en que el príncipe, por la confianza puesta en él, no está obligado a las prescripciones corrientes de la ley, y algunos súbditos se creen lesionados y piensan que el príncipe ha actuado en forma contraria a ese mandato o excediéndose en el mismo, ¿ quién mejor juez que el conjunto del pueblo (que fue quien primitivamente colocó en él esa confianza) para declarar el alcance que quiso darle? Pero si el príncipe, o quien ejerce los poderes administrativos, rehúsa semejante sentencia, no queda otro recurso que apelar al Cielo. Porque cuando se emplea la fuerza, bien sea entre personas que no reconocen autoridad superior sobre la tierra, o que no dejan que se apele a algún juez de este mundo, se está propiamente en estado de guerra, en el que no cabe apelar sino al Cielo, y cuando eso ocurre, es la parte lesionada la que debe juzgar por si misma en qué momento ha de realizar esa apelación y poner en ella su confianza.

243. Para terminar. El poder que cada uno de los individuos entregó a la sociedad al entrar a formar parte de la misma no puede revertir de nuevo al individuo mientras la sociedad subsista, sino que permanecerá siempre en la comunidad, porque sin eso no podría existir comunidad política, lo cual sería contrario al convenio primitivo; de esa manera, cuando la sociedad ha colocado el poder de legislar en una asamblea de hombres, para que ese poder siga estando en ellos y en sus sucesores, con normas y facultades necesarias para proveer al nombramiento de éstos, el poder legislativo no puede revestir al pueblo mientras subsista el gobierno; porque, habiendo dado al poder legislativo facultad para subsistir indefinidamente, el pue

blo ha renunciado al poder político en favor del cuerpo legislativo y no puede volver a recobrarlo. Pero si puso límites a la duración del poder legislativo, y colocó éste poder sólo temporalmente en una persona o en una asamblea, o si quienes ejercen tal poder lo pierden por las faltas que cometen, o porque se cumple el plazo señalado, el poder legislativo revierte a la sociedad, y el pueblo tiene el derecho de actuar como soberano, de conservar para sí mismo el poder legislativo, darle otra forma, o de colocarlo, conservando la antigua, en otras manos, según lo juzgue más conveniente.

Ensayo sobre el gobierno civil
- sexta edición -
se terminó de imprimir en la ciudad de México
el mes de abril de 2005,
en los talleres de Ediciones Gernika, S.A

La edición consta de 1,000 ejemplares